



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE TRADICIONES Y FIESTAS

APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A BARRACAS DE SITGES PARA EL EJERCICIO 2023. (EXP: 2244-000069-003687/2023).

Antecedentes:

La Asociación Barracas de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro formada por seis de las entidades culturales más activas de Sitges:

Sociedad Recreativa El Retiro, Casino Prado Suburense, Agrupación de Bailes Populares de Sitges, Colla Jove de castellers de Sitges, Ateneo Popular de Sitges y La Saca (Sitgetana de Cultura y Animación).

Dado que la concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, con el apoyo del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar a Barracas de Sitges para la organización de los conciertos 2023 y se considera que Barracas de Sitges está llevando a una actividad culturalmente importante por Sitges y su ciudadanía, arraigada a la población y consolidada en el tiempo.

Considerando que la concesión de la subvención está prevista nominativamente en el presupuesto general de la Corporación 2023.

Vista la solicitud de Barracas de Sitges de fecha 17 de abril de 2023 y núm. de registro E/011286-2023, donde se adjunta la documentación necesaria para la tramitación de la subvención.

Normativa aplicable:

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades



y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 29 supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Por estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

Dado que el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

Es interés del Ayuntamiento apoyar las actividades que contribuyan a la oferta cultural de la Villa de Sitges siguiendo criterios de participación, corresponsabilidad, fomento de actividades y cultura.

Fundamentos:

En fecha 20 de abril de 2023 el Jefe de Tradiciones y Fiestas y la Jefa del Departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas emitieron el informe favorable (18.1.2.1 y 2 ADO) con el código: TF231193381EXPED00000

Visto que Barraques de Sitges necesita disponer de la financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención durante todo el ejercicio 2023.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E226 33826 4800196 Subvención Asoc. Cultural Barracas de Sitges, contabilizado con la operación ADO por importe de 28.000,00 € y núm. de apunte previo 920230002096.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 1168/2022, de 31 de marzo, de delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, la creación de concejalías y delegaciones en los concejales (BOP de fecha 6/04/2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 766/20 de fecha 1 de julio de modificación de los Decretos 531/2019 y 760/2020 de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Sitges, y de establecimiento de la periodicidad de las sus sesiones.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes



ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación Barracas de Sitges, con NIF G66998832, por un importe de 28.000,00€ (veintiocho mil euros) destinada a la organización de los actos musicales y culturales para este año 2023 de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 28.000,00€ (veintiocho mil euros) con cargo a la aplicación E226 33826 4800196 Subvención Asoc. Cultural Barraques Sitges del vigente presupuesto del ejercicio 2023, contabilizado con la operación ADO núm. de apunte previo 920230002096 por importe de 28.000€, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- Aprobar las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades musicales de interés social y de promoción cultural de nuestra villa.
 - 1.1.- Gastos vinculados o derivados de los actos musicales como son las contrataciones artísticas (cachas de artistas y gastos de representación), gastos técnicos (equipos de sonorización e iluminación), u otros gastos derivados de la organización de los actos musicales (prevención, seguridad, estudios técnicos) o alquiler de material (sillas, cabinas sanitarias), etc...
 - 1.2.- Los actos que constan en la subvención tendrán que ser publicidades.
 - 1.3.- La publicidad de los actos irá a cargo de la entidad.
 - 1.4.- Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, vídeos promocionales, etc) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación de la Oficina de Comunicación del Ayuntamiento.
2. Se podrán justificar gastos realizados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.
3. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada como máximo el día 31 de enero de 2024, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 34 de justificación de las subvenciones de la Ordenanza vigente de subvenciones:
 - a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y objetivos obtenidos, así como la información necesaria sobre la



imputación a la subvención de los gastos indirectos, coste de bienes inventariables y aplicación de otros ingresos de la actividad.

- b) Una relación de los gastos realizados, indicando proveedor, importe, nº. factura, fecha factura y fecha de pago.
 - c) Original o copia compulsada de las facturas o resto de documentos de valor probatorio y con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas tendrán que reunir los requisitos expresados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y deberá acreditarse su pago mediante recibo de caja o transferencia bancaria.
 - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - e) En su caso la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
 - f) Los certificados de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 28.000,00€ por la necesidad de la entidad beneficiaria. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.



6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo,

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de Barracas de Sitges y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.
3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:
La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.
2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:
Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.



Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes



para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de Sitges para que proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella